

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0109, verbal de liquidación de la sociedad conyugal de MARISOL ESPITIA TRIANA contra JOSE WILMAR SILVA ROJAS.

### Auto No. 1

Por ser procedente, se dispone:

1. Admitir y dar curso al trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores MARISOL ESPITIA TRIANA y JOSÉ WILMAR SILVA ROJAS, y que fuera propuesta por la primera en contra del segundo en mención a través de apoderado judicial.
1. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado JOSE WILMAR SILVA ROJAS, a quien se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, el Citador adscrito al Despacho deberá, una vez se defina el pedimento de cautelas, remitir a la dirección electrónica del demandado copia del actual proveído junto con el paquete de traslado. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte del Citador del mensaje de la notificación para la accionada. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

2. Emplazar a todas las personas acreedoras de la liquidación de la sociedad conyugal compuesta por los señores MARISOL ESPITIA TRIANA y JOSÉ WILMAR SILVA ROJAS, que se crean con derecho de intervenir y hacer valer sus créditos, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso; emplazamiento que deberá realizarse una vez transcurrido el término de contestación de la demanda.

Insértese por Secretaría la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la Rama Judicial, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

3. Imprimir al asunto el trámite contemplado en los artículos 523 y siguientes del Código.
4. Se reconoce personería al Doctor RODRIGO FLECHAS RAMIREZ, para actuar en nombre y representación de la señora MARISOL ESPITIA TRIANA.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. B. T.', is centered on a light-colored rectangular background.

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**